

**Juzgado Contencioso Administrativo nº 1 de Lleida**

Edificio Canyeret, 3-5 - Lleida - C.P.: 25007

TEL.: 973 700 133
FAX: 973 700 263
EMAIL: contencios1.lleida@xij.gencat.cat

N.I.G.: 2512045320218000615

Procedimiento abreviado 52/2021 -F

Materia: Tributos (Procedimiento abreviado)

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: [REDACTED]
Pagos por transferencia bancaria: [REDACTED]
Beneficiario: Juzgado Contencioso Administrativo nº 1 de Lleida
Concepto: 218700000005221

Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante: [REDACTED]

Procurador/a: Paulina Roure Valles
Abogado/a: Luis Alberto Mir ArnerParte demandada/Ejecutado: ORGANISME
AUTÒNOM DE GESTIÓ I RECAPTACIÓ DE
TRIBUTS LOCALS. DIPUTACIÓ DE LLEIDA.
Procurador/a: Eulalia Cullere Lavilla
Abogado/a:**SENTENCIA Nº 215/2022**

Lleida, 13 de diciembre de 2022

Vistos por D^a. Judit Cerzócimo Torres, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 1 de Lleida, los presentes autos de Procedimiento Abreviado Nº 52/2021 instados por la procuradora D^a. Paulina Roure Valles actuando en nombre y representación de D^a. [REDACTED] y siendo asistida por el letrado D. Luis Alberto Mir Arner, y siendo parte demandada OAGRTL de la Diputación de Lleida siendo representada por la procuradora D^a. Eulalia Cullere Lavilla y actuando en su defensa D. Ramon Cornado, y de los que resultan los siguientes.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En este juzgado tuvo entrada demanda por la que se interponía recurso contencioso administrativo contra la resolución de fecha 28 de octubre de 2020 por la que se desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la liquidación 733649 por un importe de 3.554'80 euros correspondiente al Impuesto del valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

SEGUNDO.- Tras la presentación de la demanda se dio traslado a la parte

Codi Segur de Verificació:

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejcat.justicia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html>

Signat per Cerzocimo Torres, Judit;

Data i hora 13/12/2022 15:17





demandada para que contestara a la demanda y presentó escrito allanándose al recurso contencioso administrativo presentado, y tras dar traslado del escrito a la parte recurrente mostró la conformidad con el allanamiento formulado de contrario, y quedaron las actuaciones concluidas para el dictado de sentencia.

TERCERO- En la tramitación de este procedimiento se han cumplido todas las formalidades legales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Pretensiones de las partes. En este juzgado tuvo entrada demanda por la que se interponía recurso contencioso administrativo contra la resolución de fecha 28 de octubre de 2020 por la que se desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la liquidación 733649 por un importe de 3.554'80 euros correspondiente al Impuesto del valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

La parte recurrente solicita la estimación del recurso contencioso administrativo y que se anule y se deje sin efecto la resolución recurrida por no ser conforme a derecho declarando que la venta del inmueble no ha generado ganancia alguna a los transmitentes y por ello no se ha producido el hecho imponible que genere el impuesto, y que se anule la liquidación girada a la recurrente y se ordene la devolución de todas las sumas ingresadas por la actora, y que se condene a la administración al pago de las costas procesales.

La parte demandada ha presentado escrito en el que se allana a la demanda y solicita que no se le impongan las costas del procedimiento.

SEGUNDO.- Legislación y caso concreto. Se recoge en el artículo 75 Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa administrativa "1. Los demandados podrán allanarse cumpliendo los requisitos exigidos en el apartado 2 del artículo anterior. 2. Producido el allanamiento, el Juez o Tribunal, sin más trámites, dictará sentencia de conformidad con las pretensiones del demandante, salvo si ello supusiere infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, en cuyo caso el órgano jurisdiccional comunicará a las partes los motivos que pudieran oponerse a la estimación de las pretensiones y las oír por plazo común de diez días, dictando luego la sentencia que estime ajustada a Derecho. 3. Si fueren varios los demandados, el procedimiento seguirá respecto de aquellos que no se hubiesen allanado".





En el presente supuesto por la administración se ha presentado escrito en el que se allana a todas las pretensiones de la demanda, y atendiendo a la nueva jurisprudencia del Tribunal Constitucional en sentencia Nº 182/2021 de 26 de octubre, procede dictar sentencia de conformidad con las pretensiones del demandante, y por ello procede declarar la nulidad de pleno derecho de la resolución de fecha 28 de octubre de 2020 por la que se desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la liquidación 733649 por un importe de 3.554'80 euros correspondiente al Impuesto del valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, y de la liquidación 733649 por importe de 3.554'80 euros, procediendo, la parte demandada a la devolución de los importes, que en su caso, se hubieran satisfecho, más los correspondientes intereses legales.

TERCERO.-Costas. Se recoge en la sentencia del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección Pleno, Sentencia 1100/2019, de 17 Jul. 2019, Rec. 5145/2017 "QUINTO.- Contenido interpretativo de esta sentencia. La cuestión con interés casacional consiste en determinar si, "tras la reforma operada en el artículo 139.1 LJCA por la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal, resulta o no procedente imponer las costas procesales causadas a la Administración codemandada que se allanó a las pretensiones de la parte demandante en el plazo de contestación a la demanda", cuestión a la que respondemos declarando que la regla objetiva del vencimiento es la que deriva de lo dispuesto en ese nuevo artículo, y, por consiguiente, resulta procedente la imposición de costas, salvo criterio subjetivo del juzgador, quien habrá de atender a las circunstancias concurrentes en cada caso y quien, igualmente, podrá también acudir al apartado 4 del artículo 139 LJCA y antes en el apartado 3 en moderación del criterio objetivo".

Atendiendo a la jurisprudencia anteriormente expuesta, y las circunstancias concurrentes en el presente supuesto, que la administración se ha allanado tras la publicación de la sentencia del Tribunal Constitucional Nº 182/2021 de 26 de octubre, y que las resoluciones recurridas fueron dictadas con anterioridad, no procede la condena en costas atendiendo a que al tiempo del dictado de las resoluciones administrativas recurridas no se había dictado la sentencia del Tribunal Constitucional.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,





FALLO

QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO EL PRESENTE RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO presentado por la procuradora D^a. Paulina Roure Valles actuando en nombre y representación de D^a. [REDACTED] y siendo asistida por el letrado D. Luis Alberto Mir Arner, y siendo parte demandada OAGRTL de la Diputación de Lleida siendo representada por la procuradora D^a. Eulalia Cullere Lavilla y actuando en su defensa D. Ramon Cornado, y en consecuencia procede declarar la nulidad de pleno derecho de la resolución de fecha 28 de octubre de 2020 por la que se desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la liquidación 733649 por un importe de 3.554'80 euros correspondiente al Impuesto del valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, y de la liquidación 733649 por importe de 3.554'80 euros, procediendo, la parte demandada a la devolución de los importes, que en su caso, se hubieran satisfecho, más los correspondientes intereses legales.

No procede la condena en costas

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que es firme y que contra la misma no cabe interponer recurso ordinario de apelación.

Así por esta mi Sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

Codi Segur de Verificació: E

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejcat.justicia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html>

Signat per Cerzocimo Torres, Juditi;

Data i hora 13/12/2022 15:17





Mensaje LexNET - Notificación

Fecha Generación: 14/12/2022 14:35

Mensaje

IdLexNet	202210541716989	
Asunto	Notifica sentència Procediment abreujat	
Remitente	Órgano	JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 1 de Lleida, Lleida [2512045001]
	Tipo de órgano	JDO. DE LO CONTENCIOSO
Destinatarios	CULLERE LAVILLA, EULALIA [80]	
	Colegio de Procuradores	Il·lustre Col·legi dels Procuradors de Lleida
Fecha-hora envío	14/12/2022 13:54:20	
Documentos	[REDACTED] (Principal)	
	Hash del Documento: [REDACTED]	
Datos del mensaje	Procedimiento destino	PAB Nº 0000052/2021
	Detalle de acontecimiento	Notifica sentència

Historia del mensaje

Fecha-hora	Emisor de acción	Acción	Destinatario de acción
14/12/2022 14:35:10	CULLERE LAVILLA, EULALIA [80]-Il·lustre Col·legi dels Procuradors de Lleida	LO RECOGE	
14/12/2022 13:54:26	Il·lustre Col·legi dels Procuradors de Lleida (Lleida)	LO REPARTE A	CULLERE LAVILLA, EULALIA [80]-Il·lustre Col·legi dels Procuradors de Lleida

(*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.